

REGLAMENTO

INTERNO

PRESENTACION

La rectoría del **INSTITUTO SUPERIOR METROPOLITANO (ISM)** presenta estas disposiciones para reforzar la actividad académica y educativa de la Institución.

ISM, es una Institución Privada de carácter educativo, y su principio rector ha sido, es, y seguirá siendo, elevar el nivel académico y cultural del país, sin distinción de razas, credos, clases sociales y con respeto a la libertad de expresión de todas las corrientes universales del pensamiento.

El resultado de estas disposiciones que han exigido una exhaustiva consulta y labor de cada uno de los miembros que forman parte del consejo de gobierno, son estos reglamentos que pretenden merecer la aprobación de las autoridades que otorgan el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

En la última etapa, para que la normatividad profesional debidamente actualizada inicie su vigencia, es preciso ordenar su publicación. Es nuestra intención que, además de la formalización de que se trata, se divulgue para cabal conocimiento de los interesados.

FUNDAMENTACION FILOSÓFICA

ISM tiene como criterio básico la educación y formación integral de los educandos, ya que consideramos que el ser humano es una entidad constituida no solamente por una necesidad de conocimientos y de educación si no a la vez por un desarrollo conjunto de sus valores como individuo, y también su compromiso de servir a la sociedad en la que esta inmerso y a la cual sin duda alguna debe el privilegio de su formación.

Consideramos que en nuestro país la necesidad más grande es, sin duda alguna la Educación. El crecimiento demográfico tan intenso que se desarrolla, hace emergente el crecimiento de los centros educativos que formen individuos aptos para cubrir las necesidades, cada vez mas imperiosas que nuestro medio esta requiriendo. No obstante, los nuevos profesionistas deberán no solamente llevar la vocación de la profesión a la que se dediquen, sino también un profundo sentido ético que los destaque como baluartes de la conciencia cívica de la investigación y de la exaltación de los valores humanos.

Como Institución Cultural de Educación Superior, **ISM** tiene por objeto la formación de profesionistas competentes con excelencia académica mediante el cultivo de los valores humanos particularmente de la responsabilidad privada y profesional, del amor a la verdad, a la justicia y a la paz. Para lograrlo, la Institución reunirá las condiciones académicas, administrativas y de infraestructura, indispensables para la enseñanza de alto nivel, defenderá la libertad de cátedra, de conciencia, de apertura al diálogo con todas las corrientes de pensamiento, y con una visión general de la cultura y del saber, evitando la concepción parcial de la educación.

REGLAMENTO INTERNO

ESTOS ARTICULOS SE RELACIONAN CON ALUMNOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

ARTICULO 1°

El **ISM**, es una Institución educativa particular, constituida legalmente como una asociación civil, que se rige por las disposiciones del Art. 3ro. Constitucional y de la Ley General de Educación, así como de las leyes y reglamentos que incidan en su funcionamiento, y que en lo sucesivo se designará con las siglas **ISM**.

ARTICULO 2°

Los objetivos Generales de **ISM** son:

- I. Preparar profesionales con un alto nivel de conocimientos científicos y técnicos, que le permitan mediante la investigación y de acuerdo a su información, participar en la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, económicos y tecnológicos y demás que afecten a la sociedad.
- II. Fomentar la preparación profesional acorde con los avances científicos y tecnológicos.
- III. Formar profesionales, investigadores y profesores con un nivel académico que les permita incrementar el patrimonio cultural y social.
- IV. Impulsar el desarrollo armónico de la enseñanza, la investigación y divulgación de los servicios y técnicas, así como las artes y la ciencia entre la comunidad institucional, y
- V. Fomentar la preparación integral del educando sumando a sus enseñanzas curriculares la práctica deportiva, el desarrollo de las artes y la búsqueda del bien común.

ARTICULO 3°

De acuerdo a sus principios **ISM** creará los órganos y dependencias académicas necesarias para enriquecer la formación del estudiante universitario en los valores del humanismo, en los campos del conocimiento, en su orientación social en el desarrollo integral del país y de la comunidad internacional bajo las normas del servicio, del respeto a la paz, a los hombres y a las naciones.

ARTICULO 4°

Este reglamento integra las normas que rigen la función educativa de **ISM** emanadas de las leyes que regulan su actividad, de las disposiciones de las autoridades competentes y del propio **ISM**.

ARTICULO 5°

Por su orientación social, **ISM** se compromete en el nivel Universitario, al mejoramiento social, al desarrollo integral del país, a la promoción de la paz entre los individuos y entre los pueblos, según las exigencias de la justicia social.

ARTICULO 6°

ISM mantendrá como condiciones académicas indispensables:

- I. La Libertad de Expresión
- II. La Libertad de Cátedra
- III. La apertura de Corrientes universales

ARTICULO 7°

ISM como comunidad estará formada por autoridades integras de acuerdo con los fines Universitarios. Para realizar estos objetivos **ISM** se esforzará por tener un cuerpo académico selecto; personal administrativo competente selección de alumnos según su capacidad y preparación; instalaciones y equipos modernos y funcionales y biblioteca cuidadosamente seleccionada.

ISM está en acción colegiada y/o comunitaria propia, por sus autoridades, funcionarios, maestros, investigadores, técnicos, alumnos egresados de ella, alumnos y empleados. Acepta también su funcionamiento mediante la acción de sus miembros en forma individual.

En lo material, pugnará por contar con instalaciones modernas y adecuadas, equipos funcionales; dependencias de información bien provistas y actualizadas y todos los recursos posibles propios de su función y de su época.

ARTICULO 8°

En cuanto a su organización y funcionamiento, se crearán los órganos necesarios para el mejor logro de los fines propuestos, en los sectores: Académico y de Relaciones Públicas.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 9°

Para el adecuado funcionamiento de **ISM**, se establecen tres grandes sectores de acción que involucran toda la vida de la Institución:

- a) Consejo Directivo
- b) El sector Académico
- c) El sector Financiero y Administrativo

ARTICULO 10°

Son autoridades académicas:

- a) Rector
- b) Vice-rector
- c) Secretario General
- d) Director General
- e) Dirección Académica
- f) Director
- g) Sub-director
- h) Dirección de Planeación
- i) Dirección de Extensión Universitaria
- j) Dirección de Finanzas
- k) Dirección de Servicios Escolares

DEL CONSEJO DE GOBIERNO

ARTICULO 11°

El Consejo Directivo es la autoridad máxima de **ISM**

ARTICULO 12°

El Consejo Directivo estará integrado por los miembros de la Asociación Civil, quedando establecido que en caso de sustitución del Representante

Legal o Rector, estos nombramientos serán designados por el propio Consejo Directivo

ARTICULO 13°

Son facultades y atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Resolver los asuntos de **ISM**
- II. Designar a los directivos de **ISM**, y
- III. Reunirse cuatrimestralmente para conocer y resolver asuntos de su competencia

ARTICULO 14°

El Representante Legal de **ISM**, tiene como facultades y atribuciones:

- I. Representar legalmente a **ISM**
- II. Tener voto de calidad en las reuniones de la junta del Consejo Directivo.
- III. Tomar decisiones que beneficien a **ISM**, y
- IV. Fomentar acciones que impulsen el desarrollo de **ISM**

DEL CONSEJO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 15°

El Consejo financiero y Administrativo será la autoridad mayor en los asuntos de su competencia, distintos de los estrictamente académicos, por lo tanto, tendrá a su cargo la coordinación, promoción, e impulso de **ISM**, en los ámbitos meramente administrativos y financieros.

ARTICULO 16°

El Consejo financiero y Administrativo será integrado por:

- a) Un Presidente, que será la persona física que desempeñe el cargo de Rector.
- b) Secretario General
- c) Director General

El Consejo de Gobierno y Administrativo, se reunirá cuando menos una vez al mes y cada vez que sea convocado por el Director de **ISM**, o por el Presidente del Consejo financiero y administrativo.

ARTICULO 17°

Son facultades y obligaciones del Consejo Financiero y Administrativo:

- a) Gestionar el incremento del patrimonio de **ISM**
- b) Administrar el incremento del patrimonio de **ISM**
- c) Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos bajo la coordinación del Gerente de Finanzas de **ISM**, quien para tal efecto, esta facultado para requerir de cualquier autoridad o funcionario de la Institución, la información y el apoyo necesarios. Este presupuesto deberá someterse a la aprobación definitiva del Consejo financiero y administrativo sin la cual no podrá ejercerse.
- d) Presentar al Consejo financiero y administrativo, dentro de un plazo de 30 días después de concluido el ejercicio anual, la cuenta respectiva y el estudio financiero, previa revisión practicada por el contralor o auditor interno.
- e) Designar un contralor o auditor interno, para mantener al día la contabilidad, girar y vigilar la correcta ejecución del presupuesto.
- f) Todas las facultades que sean conexas complementarias o necesarias para el mejor cumplimiento de las anteriores funciones y obligaciones.
- g) Celebrar los contratos y convenios legales, así como llevar el registro y control del movimiento administrativo del personal que labora en **ISM**.
- h) Atender hasta su terminación los aspectos jurídicos de la Institución.

DEL RECTOR

ARTICULO 18°

El Rector es la máxima autoridad de **ISM**, por tanto, es el responsable directo de las actividades académicas y de la operación administrativa y técnica de **ISM**. El Rector es designado y removido libremente por el Consejo Directivo.

En caso de que el Rector se ausente justificadamente y con permiso del Consejo Directivo más de 90 días naturales, este último nombrará un Rector Interino que deberá cubrir los requisitos señalados para ocupar la Rectoría.

Asimismo por renuncia del titular, el Consejo Directivo deberá nombrar al nuevo Rector en un plazo no mayor de 30 días naturales. Durante los primeros 30 días de ausencia, el Rector podrá ser sustituido temporalmente por el Vice-rector de **ISM**.

ARTICULO 19°

Las características del Rector son:

- I. Ser ciudadano mexicano
- II. Poseer título de Licenciatura
- III. Haberse desempeñado como catedrático en el ámbito superior por un período mínimo de 5 años
- IV. Haber participado activamente en eventos institucionales organizados por **ISM**, y
- V. Tener interés y vocación para impulsar las actividades de enseñanza, investigación y difusión de conocimientos, técnicas y la cultura, entre la comunidad de **ISM**.

ARTICULO 20°

Son Obligaciones y Facultades del Rector:

- a) Velar por el cumplimiento del Ideario, de los reglamentos, de los planes y programas de estudio y de trabajo, así como de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y el funcionamiento de la Institución, dictando para todo ello las medidas conducentes.
- b) Velar por la conservación de un orden libre y responsable en **ISM**, dictando las medidas y aplicando las sanciones correspondientes, en los términos de los estatutos y reglamentos respectivos.
- c) Tener la representación legal y delegarla para casos concretos, específicos o determinados cuando lo estime necesario y pertinente.
- d) Cuidar de los bienes patrimoniales de **ISM**

- e) Hacer, en los términos de los acuerdos respectivos las designaciones, cambios o renovaciones del personal docente, técnico y administrativo.
- f) Acordar periódicamente con el Representante Legal y/o Director General y/o con el Gerente de Finanzas, así como con los Directores de Unidades de Docencia y/o coordinadores de área respectivos.
- g) Presentar un informe anual de labores y el proyecto de trabajo para el año siguiente. Asimismo, al término de su ejercicio como Rector, presentar un informe global del mismo.
- h) Inaugurar y presidir las ceremonias y actos que sean de importancia para **ISM**, con toda la dignidad que el cargo representa, cuidando de las formalidades que se requieran.
- i) Firmar títulos a nivel licenciatura.

ARTICULO 21°

La gestión Académica y Administrativa de **ISM**, estarán presididas por un Rector y en ausencia de éste, por un Vice-rector ó Director General y/o Sub-director.

ARTICULO 22°

Las características del Vice-rector son:

- I. Ser ciudadano mexicano
- II. Poseer título de Licenciatura
- III. Haberse desempeñado como catedrático en el ámbito superior por un período mínimo de 5 años.
- IV. Haber participado activamente en eventos institucionales organizados por **ISM**, y
- V. Tener interés y vocación para impulsar las actividades de enseñanza, investigación y difusión de conocimientos, técnicas y la cultura, entre la Comunidad de **ISM**.

ARTICULO 23°

Las funciones del Vice-rector son:

- I. Aplicar la reglamentación que rige a **ISM**

II. La función de supervisión general de las tareas de **ISM**.

ARTICULO 24°

Son características del Secretario General:

- I. Ser ciudadano mexicano
- II. Poseer título de Licenciatura
- III. Haberse desempeñado como catedrático en el ámbito superior por un período mínimo de 5 años y
- IV. Haber participado activamente en eventos institucionales organizados por **ISM**.

ARTICULO 25°

Las funciones del Secretario General son:

- I. Implementar normas que regulen el funcionamiento de ISM**
- II. Impulsar el desarrollo y crecimiento de ISM**
- III. Suplir al Rector y/o Vice-rector en la representación de **ISM** ante las autoridades educativas y de otra índole, y
- IV. Supervisar el cumplimiento y las responsabilidades administrativas y legales que **ISM** tenga con diversas instancias de autoridad.

ARTICULO 26°

La gestión administrativa de **ISM**, estará presidida por un Director General.

Las características del Director General son:

- I. Ser ciudadano mexicano
- II. Contar con experiencia profesional en el área administrativa por un mínimo de tres años, y
- III. Haber participado activamente en eventos institucionales organizados por **ISM**.

ARTICULO 27°

Las funciones del Director General:

- I. Establecer normas que regulen el funcionamiento administrativo de **ISM**.
- II. Impulsar el crecimiento y desarrollo de **ISM**.
- III. Implementar las estrategias y planes administrativos para el logro de los objetivos de **ISM**.
- IV. Suplir al Secretario General en la representación de **ISM**, ante las autoridades educativas y de otra índole.
- V. Lograr el cumplimiento de las responsabilidades administrativas y legales que **ISM** tenga con las diversas instancias de autoridad, y
- VI. Conservar e incrementar los bienes y propiedades de **ISM**.

ARTICULO 28°

La función Académica será desarrollada por un Director Académico

ARTICULO 29°

Los requisitos del Director Académico son:

- I. Ser ciudadano mexicano
- II. Tener un título de Licenciatura
- III. Haberse desempeñado como personal docente en el nivel superior, durante tres años
- IV. Tener interés y vocación en impulsar y desarrollar las actividades de enseñanza, investigación y difusión de los conocimientos, la técnica y la cultura, entre la Comunidad de **ISM** y,
- V. Presidir las reuniones de la junta de academias que se desprenden de cada una de las distintas licenciaturas

ARTICULO 30°

La función académica en una unidad de **ISM** será desarrollada por el Director del Plantel.

El Director Académico, es un funcionario que depende del Director General y sus funciones son:

- I. Aplicar la reglamentación académica de **ISM**
- II. Coordinar las actividades de enseñanza, investigación y difusión de ciencia y técnica en la comunidad de **ISM**
- III. Controlar la aplicación de los planes y programas de estudio
- IV.** Impulsar el desarrollo de actividades académicas que beneficien a **ISM**
- V. Coordinar y supervisar las actividades que realizan el o los Directores de Plantel
- VI. Calendarizar las actividades académicas, y
- VII. Realizar los estudios preliminares de equivalencia y/o revalidación de estudios

ARTICULO 31°

Los requisitos del Director del Plantel son:

- I. Tener un título de Licenciatura
- II. Haberse desempeñado como personal docente en el nivel superior durante tres años
- III. Tener interés y vocación en impulsar y desarrollar las actividades de enseñanza, investigación y difusión de los conocimientos, la técnica y la cultura entre la Comunidad de **ISM**, y
- IV. Coordinar las reuniones de la junta de academias que se desprenden de cada una de las licenciaturas a su cargo

ARTICULO 32°

El Director del Plantel, es un funcionario que depende del Director Académico y sus funciones son:

- I. Aplicar la reglamentación académica de **ISM**
- II. Coordinar las actividades académicas del plantel a su cargo
- III. Vigilar y administrar el buen uso de instalaciones, equipos y materiales de la unidad a su cargo

- IV. Controlar la aplicación de los planes y programas de estudio de las carreras que se impartan en el plantel a su cargo, y
- V. Coordinar y supervisar las actividades que realizan los docentes bajo su cargo

ARTICULO 33°

El Director de Planeación, es un funcionario que depende de la Dirección General y sus funciones son:

- I. Estructurar y planear licenciaturas de **ISM**
- II. Coordinar las actividades de enseñanza e investigación y
- III. Coordinar y supervisar la aplicación de planes y programas académicos

ARTICULO 34°

Las características del Director de Planeación son:

- I. Poseer título de Licenciatura
- II. Tener experiencia de tres años
- III. Contar con experiencia en la labor docente en el nivel superior de cinco años
- IV. Haber participado activamente en eventos organizados por **ISM**
- V. Difundir la imagen y servicios que otorga **ISM**
- VI. Planear y coordinar actividades académicas, cívicas, culturales y deportivas que aumenten el acervo del alumnado
- VII. Generar los contactos, convenios y demás que deriven de la vinculación con el sector empresarial gubernamental, educativo, y
- VIII. Establecer un programa de seguimiento a egresados de acuerdo con lo señalado en el artículo 132 del presente reglamento

ARTICULO 35°

Características del Director de Extensión Universitaria:

- I. Poseer un título de Licenciatura

- II. Poseer un mínimo de tres años de experiencia en la labor docente en el nivel superior, y
- III. Haber participado activamente en eventos institucionales organizados por **ISM**

ARTICULO 36°

El Director de Finanzas es un funcionario que depende de la Dirección General y sus funciones son:

- I. Aplicar el reglamento y disposiciones institucionales referentes al aspecto del control de pagos de los alumnos a **ISM**
- II. Aplicar los métodos y técnicas adecuadas para el registro y control contable y financiero, y
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales, hacia el interior de **ISM**.

ARTICULO 37°

Para ocupar el puesto de Director de Finanzas, se deben reunir las siguientes características:

- I. Ser ciudadano mexicano
- II. Tener título de Licenciatura en el área contable
- III. Poseer un mínimo de cinco años de experiencia en el área contable, y
- IV. Haber participado activamente en eventos organizados por **ISM**

DE LAS DIRECCIONES DE DIVERSAS AREAS ACADEMICAS

ARTICULO 38°

A nivel sistema se contará con el Rector, Director General y Directores de diversas áreas académicas:

I. LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, es la unidad académica de docencia en donde se llevará a cabo la labor de investigación y la formación de investigadores en diversas áreas del conocimiento. Su creación implicará contar con los recursos humanos, científicos y financieros y que garanticen un alto nivel académico.

II. LA DIRECCIÓN ACADÉMICA tiene como objetivo fundamental la formación de profesionistas en el nivel de licenciatura, pudiendo impartirse en ella estudios ubicados en cualquier área de conocimiento, respetando siempre las condiciones de que los planes de estudio que se ofrezcan se incorporen al Sistema Educativo Nacional, vía incorporación a una institución pública para ello, con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, que cubran un mínimo de 300 créditos y que los alumnos que ingresen a tales estudios hayan cursado los de bachillerato y/o equivalente.

DEL DIRECTOR DE SERVICIOS ESCOLARES Y ADMINISTRATIVOS:

ARTICULO 39°

El Director de Servicios Escolares, debe reunir las siguientes características:

- I. Ser ciudadano mexicano
- II. Tener 3 años mínimo de experiencia en cargos similares
- III. Haber participado activamente en eventos institucionales organizados por **ISM**

ARTICULO 40°

El representante de éste Departamento tiene como funciones las siguientes:

- a) Establecimiento de los vínculos de comunicación con las autoridades de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a fin de estar al tanto de los requerimientos a cumplir con la autoridad.
- b) Operar puntual y cabalmente los procedimientos para otorgar y mantener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública:
 - 1) Procedimiento para otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior.
 - 2) Procedimiento para la autorización de modificaciones a los planes, o programas de estudio de licenciaturas que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios

- 3) Procedimientos para la autorización del Calendario de Aceptación de cada ciclo escolar
- 4) Procedimiento para la supervisión y el registro del personal docente
- 5) Procedimiento para la autorización de modificaciones a la planta física por ampliación o cambio de domicilio
- 6) Procedimiento para la supervisión del registro y el control escolar de alumnos, que cursan estudios de tipo superior con el Reconocimiento de Validez Oficial
- 7) Procedimiento para la autorización de cambios de inscripción entre programas académicos, que cuentan con el Reconocimiento de Validez Oficial
- 8) Procedimiento para la supervisión del proceso de titulación
- 9) Procedimiento para la autenticidad de certificados de estudios parciales y totales, duplicados de certificados, títulos, diplomas y grados.
- 10) Procedimiento para la asignación de becas.
- 11) Procedimiento para la realización de visitas de supervisión.
- 12) Procedimiento para el pago de derechos.
- 13) Determinar la situación escolar de cada alumno
- 14) Presentar informe por Ciclos Escolares ante el Director
- 15) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento; así como todas las disposiciones emanadas de la autoridad competente en materia de educación.

DE LAS GENERALIDADES DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTICULO 41°

Los planes de estudio y sus correlativos programas de materias que se imparten deberán ser los autorizados por las autoridades educativas competentes.

ARTICULO 42°

Cada plan de estudios comprende lo siguiente:

- I. Nombre del plan.
- II. Tipo de plan.
- III. Nivel.
- IV. Antecedente académico de ingreso.
- V. Lista de asignaturas agrupadas por cuatrimestres.
- VI. Total de horas teóricas y prácticas requeridas por asignaturas.
- VII. Total de horas clase por semana requeridas por asignatura, y
- VIII. Valor total de créditos.

ARTICULO 43°

En cada asignatura se indica lo siguiente:

- I. Nombre.
- II. Ciclo.
- III. Clave.
- IV. Objetivo general.
- V. Relación de temas a impartir.
- VI. Actividades de aprendizaje.
- VII. Criterios de evaluación, y
- VIII. Bibliografía.

DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 44°

La comunidad académica la constituyen, además de las autoridades ya descritas, los alumnos y el personal académico de **ISM**.

ARTICULO 45°

El personal académico se integra con todos aquellos que desempeñan funciones de docencia, investigación y apoyo a estas.

Las categorías para este personal serán las siguientes:

- a) Profesor de Planta, es quien ha sido contratado especialmente para impartición de asignaturas en cualquier modalidad y/o para brindar a los alumnos de la Institución debiendo dedicar como mínimo el 50% de su tiempo en **ISM** a tales actividades.

Este profesor será de tiempo completo cuando su permanencia en la Institución sea de 40 horas a la semana y de medio tiempo cuando esta sea de 20 horas.

- b) Investigador de Planta, es el docente que dedica el 50% del tiempo contratado a la cátedra y el 50% a la investigación y/o a la divulgación científica, tecnológica o cultural.

Será de tiempo completo cuando su permanencia en **ISM** sea de 40 horas a la semana y de medio tiempo cuando sea de 20

- c) Profesor de cátedra, es el docente contratado para impartir una o varias asignaturas.

Se considera titular de una asignatura a aquel que ha impartido esta o una equivalente por un periodo no menor a 4 cuatrimestres. En tanto no se cubra este requisito, el profesor, cualquiera que sea su categoría, tendrá el carácter de interino en la misma.

ARTICULO 46°

El personal académico será seleccionado por el Coordinador de cada Unidad Académica, pero el nombramiento formal y la contratación serán celebrados por el Director.

ARTICULO 47°

Para formar parte del personal académico de **ISM** se requiere lo siguiente:

- a) Tener título Universitario y cédula profesional en el área de conocimiento a la que pertenezcan las asignaturas que imparten, o bien, si el título que se posee pertenece a otra área, demostrar satisfactoriamente experiencia docente o profesional en la que se ubica la asignatura.

- b) Excepcionalmente, podrá formar parte del personal académico del **ISM**, Pasantes de Licenciatura que hayan cubierto la totalidad de los créditos del programa académico, cursado, siempre y cuando demuestren satisfactoriamente experiencia docente o profesional

mayor de tres años y se comprometan a la titulación en un lapso no mayor a medio año, a partir de la fecha que inician sus cátedras dentro del **ISM**.

- c) En caso que el profesor hubiese efectuado sus estudios en el extranjero, deberán contar con las revalidaciones y equivalencias oficiales necesarias.
- d) Tener una conducta adecuada, acorde con los principios que rigen las actividades de **ISM**.

ARTICULO 48°

Son derechos del personal académico:

- a) Percibir los honorarios pactados.
- b) Recibir un trato respetuoso y digno de las autoridades de **ISM** y del resto de la comunidad.
- c) Ejercer la libertad de cátedra.

ARTICULO 49°

Son obligaciones del personal académico:

- a) Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones, mismas que se realizarán dentro del espacio físico correspondiente a las aulas de **ISM** salvo en los casos en que los requerimientos curriculares lo exijan de otra manera y se cuente con la anuencia de la Dirección de la Unidad Académica correspondiente.
- b) Asistir a los actos oficiales de **ISM**, y a las actividades Académicas de Docencia cuando sea requerido.
- c) Guardar respeto al resto de los miembros de la comunidad académica de **ISM**, permitiendo la libre opinión de sus alumnos y la discrepancia de sus compañeros dentro de un marco de respeto mutuo y sin más limitación que el orden institucional.
- d) Llevar a cabo todas las labores inherentes a su cargo, tales como el cumplimiento de los programas autorizados por la Secretaría de Educación Pública, la coordinación de asignaturas, a aplicación de exámenes parciales, finales y extraordinarios, la revisión y corrección de trabajos escolares, la atención al alumno, el control de

asistencias, el llenado de actas de examen y otras conexas al desempeño de sus funciones.

- e) Está prohibida cualquier relación personal afectiva entre maestros, personal administrativo y académico entre los alumnos, ya que esto podría entorpecer el proceso educativo y hacerlo perder la objetividad que se requiere para llevarlo a cabo.

ARTICULO 50°

De la renuncia o remoción del personal académico se ocuparán los funcionarios que intervinieron en el nombramiento, o bien quienes realicen lo pertinente a estos casos en **ISM**.

La infracción a este Reglamento Interno, así como a las normas complementarias de la Unidad Académica donde preste sus Servicios al infractor, será causa de sanción que pueda llegar, en último término a la remoción.

Dada previa autorización del consejo técnico de profesores y solo otorga constancia de asistencia.

DE LOS PROGAMAS ACADEMICOS, LOS CURRICULUM DE ESTUDIOS, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS.

ARTICULO 51°

Se entiende por programa académico al conjunto de elementos que contribuyen a la formación académica de un alumno. En el caso de **ISM**, estos programas se ubican en el nivel superior, por lo que tal formación se refiere específicamente a la formación profesional.

Los programas académicos de Licenciatura, que se impartan en **ISM**, estarán conformados por los planeamientos curriculares autorizados por las instancias oficiales que correspondan, por las plantas de docentes necesarias, por la infraestructura adecuada y por los apoyos administrativos y administrativo-académicos que se requieran.

DE LAS CURRICULAS DE ESTUDIOS

ARTICULO 52°

Las currículas de estudios que imparta **ISM**, se ajustarán a los lineamientos establecidos por la Secretaria de Educación Pública, por lo que deberán contribuir a la solución de necesidades y problemas sociales

que previamente se hayan detectado en el País. Estarán conformados, como lo establece la dependencia citada, por **ISM**, de cada planteamiento, por los objetivos curriculares que respondan a la misma por el plan de estudios y de sus correspondientes programas de estudio, así como por las normas generales de evaluación, basadas en la normatividad de la propia dependencia y por la que se establece en el presente reglamento.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTICULO 53°

Los planes de estudio serán los elementos curriculares que establezcan las asignaturas, mediante las que se lograrán los objetivos curriculares planteados, así como las cargas horarias y crediticias que estas tendrán.

ARTICULO 54°

Los planes de estudios, tendrán una estructura tradicional, es decir, estarán conformados por ciclos escolares cuatrimestrales y por conjuntos de asignaturas que se impartan en forma predeterminada, en cada uno de los ciclos; estos serán, en número, los necesarios para cubrir satisfactoriamente los objetivos curriculares que se planteen, pudiendo ser en el nivel de licenciatura, 9 ciclos.

Cumpliendo siempre los requisitos en créditos establecidos para cada nivel, o sea, un mínimo de 300 para las licenciaturas, 45 para las especializaciones, 75 para las maestrías y 150 para los doctorados; los cursos aislados de Educación Continua y los Diplomados, no tendrán un número específico de créditos.

ARTICULO 55°

Los créditos obtenidos en una Especialidad son revalidables para Maestría siempre y cuando ambos pertenezcan a la misma área de conocimiento, pudiéndose inclusive cursarse simultáneamente, siempre que los respectivos planes lo permitan como sucede en los niveles cinco y seis de la normatividad vigente de la SEP.

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTICULO 56°

Los programas de estudio de las asignaturas que se impartan en **ISM**, en sus diferentes programas académicos, serán los instrumentos específicos que regulen los procesos de enseñanza aprendizaje que se desarrollen en

los mismos, orientando las acciones de los profesores y los alumnos para el logro de los objetivos que se planteen.

ARTICULO 57°

Cada asignatura que se imparta en cualquiera de los programas académicos que se ofrezcan en **ISM**, deberá contar con un programa de estudio específico, apegándose a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública en ese sentido, es decir, deberá contener los siguientes elementos:

- ◆ Perfil de ingreso del aspirante, contemplando los requisitos escolares para su admisión.
- ◆ Perfil de egreso del estudiante, señalando todos los requisitos que éste deberá cubrir antes de obtener su título. Duración de los estudios además de una lista de las asignaturas que integran el plan, organizadas por ciclo escolar, señalando cuales son obligatorias y cuales son optativas en su caso.
- ◆ Indicación sobre las asignaturas seriadas. El valor en créditos de cada asignatura y el plan completo.

ARTICULO 58°

Los programas de estudio para cada una de las asignaturas deben incluir:

- I. El valor en créditos de las asignaturas.
- II. La relación de los objetivos y contenidos principales que lo componen.
- III. Una sugerencia sobre el número de horas que conviene dedicar a cada parte del curso
- IV. Los métodos y técnicas de enseñanza.
- V. La bibliografía mínima.
- VI El procedimiento de evaluación para el alumno.

ARTICULO 58-A°

El plan de estudios deberá ser revisado cada cinco años; para que en su caso le sean aplicables las actualizaciones necesarias y de acuerdo con las pautas que requiere el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTICULO 59°

Para los efectos de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación de una asignatura, que se computa en la siguiente forma:

- I. En actividades que requieren estudio o trabajo adicional del alumno, como en clases teóricas, seminarios y conferencias, 2 créditos.
- II. En actividades que no requieren estudio o trabajo adicional del alumno como en prácticas de campo o de laboratorio, 1 crédito.
- III. El cuatrimestre lectivo que tendrá una duración de 13 ó 14 efectivas de clase.
- IV. Para cursos mayores o menores deberá efectuarse la interpolación correspondiente, expresando siempre las cifras resultantes en números enteros.

ARTICULO 60°

Dependiendo de cada plan de estudios se establecerá:

- I. El número de cuatrimestres o trimestres nominales en que tendrá que cursarse cada Licenciatura.
- II. El número de horas y el tipo de prácticas que los estudiantes tendrán que cubrir en el transcurso de sus estudios.

DE LOS ALUMNOS, LA ADMISION, LA PERMANENCIA Y EL EGRESO

DEL PROCESO DE ADMISION E INSCRIPCION

ARTICULO 61°

El proceso de admisión es el conjunto de pasos y requisitos que debe cubrir el aspirante a ingresar a **ISM** para poder ser considerado como alumno del mismo.

ARTICULO 62°

El comité General de Admisión se integrará con los siguientes miembros:

- a) Director del Plantel.
- b) El Coordinador Académico.
- a) Director de Servicios Escolares y Administrativos

- b) Será presidido por el Director del Plantel y fungirá como secretario el Director de Servicios Escolares y Administrativos. Y en ausencia de ellos, el Director del Plantel designará un suplente. Cualquier funcionario puede ser suplido, siempre y cuando el Director del Plantel lo considere conveniente.

ARTICULO 63°

El Comité General de Admisión es el único organismo facultado para admitir alumnos en los programas académicos del **ISM**.

ARTICULO 64°

El Comité General de Admisión es permanente y se reunirá, a petición de cualquiera de sus miembros, cuando haya elementos que justifiquen su acción.

Cada uno de los miembros tendrá voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría de los mismos.

ARTICULO 65°

Queda reservado al Rector el derecho de suspensión del dictamen cuando, con elementos objetivos y válidos, considere que hay lugar para la revisión del caso por el propio Comité, el cual libremente ratificará o rectificará su dictamen.

ARTICULO 66°

La Dirección Administrativa fijará el monto de las cuotas que el alumno deberá cubrir por concepto de los trámites y servicios Universitarios, tales como:

- a) Examen de Admisión.
- a) Inscripción.
- c) Colegiaturas.
- d) Talleres, prácticas, clínicas y laboratorios.
- e) Revalidación de estudios en el extranjero.
- f) Reinscripción.
- g) Estudios complementarios o cursos especiales.
- h) Recargos o multas.
- i) Equivalencias de estudios nacionales.
- j) Otros.

ARTICULO 67°

Los trámites señalados en este reglamento deben ser realizados por el propio interesado o por sus padres, tutores o apoderados en aquello que proceda.

Quien no logre complementar totalmente los trámites, renuncia por este hecho a los mismos.

ARTICULO 68°

ISM, selecciona a sus estudiantes, tomando en cuenta el nivel académico.

ARTICULO 69°

Para ingresar es indispensable:

- a) Haber concluido el ciclo de estudios inmediato anterior.
- b) Solicitar la inscripción de acuerdo con los requisitos que se establezcan.
- c) Ser aceptado mediante concurso de selección que comprenderá:

Un examen de conocimientos.

Un examen psicológico, a discreción de **ISM**.

Una entrevista con el Director respectivo.

Un examen médico.

Este concurso deberá realizarse dentro de los períodos que al efecto se señalen

ARTICULO 69-A°

Para efectos de revalidación o equivalencia el aspirante tendrá que acudir a la autoridad de la Secretaría de Educación Pública que corresponda, para que se le indiquen los trámites a realizar y el ciclo escolar que le corresponde.

ARTICULO 70°

Los aspirantes a ingresar que sean admitidos, adquirirán la condición de alumnos, con todos los derechos y obligaciones que establece el presente reglamento, siempre y cuando se cubran los requisitos establecidos para el proceso de inscripción.

ARTICULO 71°

El alumno que pretenda inscribirse en el nivel de licenciatura debe presentar ante la Coordinación de Servicios Escolares de **ISM**, los siguientes documentos:

- a) Una solicitud de inscripción debidamente requisada y firmada por el interesado.
- b) Original y dos copias simples del certificado de preparatoria y legalizado, si lo requiere.
- c) Original y dos copias simples del acta de nacimiento.
- e) Seis fotografías tamaño infantil, de frente, en blanco y negro.
- f) Constancia de pago de inscripción.

DE LA PERMANENCIA

ARTICULO 72°

Una vez inscritos, recibirán la tira de asignaturas que cursarán, así también la asignación de grupo y credencial.

ARTICULO 73°

Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse, sujetándose a los lineamientos de la autoridad que otorgue el reconocimiento de validez oficial.

ARTICULO 74°

Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir de **ISM**, la formación académica correspondiente al plan de estudios en que se encuentren inscritos.
- b) Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por las autoridades Universitarias, por el personal académico, por sus compañeros y por el personal administrativo.
- c) Usar de las instalaciones de **ISM**, de acuerdo con las reglas respectivas.
- d) Participar en los diversos eventos que **ISM** realice.
- e) Ejercer la libertad de expresión, sin más límites que el respeto y el decoro debidos a la institución, a su ideario y a la comunidad Universitaria.
- f) Presentar ante la autoridad que corresponda dentro de **ISM**, sus quejas escolares, así como sostener sus derechos institucionales con libertad, respeto y dignidad, sea personalmente o a través de su apoderado, pudiendo recurrir a otras instancias superiores en su

defensa, apoyados por el presente reglamento y otras normas establecidas en **ISM**.

- g) Reunirse libremente en agrupaciones culturales, deportivas, sociales y de asistencia mutua, las que podrán ser reconocidas por las autoridades de conformidad con este reglamento.
- h) Recibir las constancias y los certificados de estudios, los títulos a que se hagan acreedores.
- i) Recibir los estímulos que **ISM**, establezca.
- j) A solicitar revisión de calificación, la cual será llevada acabo por otro profesor.

ARTICULO 75°

Son obligaciones de los alumnos:

- a) Cumplir con este reglamento y con las normas complementarias que rigen la vida de **ISM**, comprometiéndose a ello sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.
- b) Conducirse con respeto, decoro y justicia, para con las autoridades, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativo.
- c) Cubrir puntualmente los requerimientos financieros y administrativos.
- d) Comprometerse prioritariamente, con el cumplimiento íntegro del plan de estudios de su respectiva carrera.
- e) Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.
- f) Usar las instalaciones y equipos de la Institución adecuadamente y sin causar daños a los mismos.
- g) Asistir a clases a tiempo.
- h) Portar su credencial normal para tener derecho a entrar a **ISM** o aquellas para usar sus servicios e instalaciones complementarias.
- i) Entregar sus tareas y trabajos en las fechas solicitadas.

- j) Contestar los exámenes.
- k) Llenar las evaluaciones de los profesores.

ARTICULO 76°

Los alumnos no podrán usar públicamente, sin autorización por escrito, el nombre, las siglas, el escudo, el lema y logotipo oficiales en acciones personales o de grupo. Tampoco podrán ostentarse como representantes de **ISM**, verbalmente o por escrito, ni promover eventos de cualquier índole sin la mencionada autorización de la Rectoría.

ARTICULO 77°

Pasante: Es aquel alumno que ha concluido el 70% de los estudios en créditos.

Egresado: Es el alumno que concluyó sus estudios y acreditó el 100% de créditos Académicos, restándole únicamente presentar el examen profesional.

Ex-alumno: Es aquel egresado que ya ha obtenido su título respectivo.

Los alumnos que hayan concluido su carrera adquirirán el status de ex-alumnos, lo cual les permitirá continuar vinculados con **ISM**, en los términos de este reglamento.

Deberán asociarse dentro de la organización de ex-alumnos de **ISM**, para tener reconocimiento de este, independientemente de todos los trámites necesarios para la obtención del título profesional correspondiente.

ARTICULO 78°

El alumno al concluir cada ciclo escolar deberá recabar en la Coordinación de Administración de **ISM**, una solicitud de reinscripción en la que constará que se cumplieron los requisitos académicos exigidos y si tuvo una conducta decorosa. Con esa orden quedará reinscrito, una vez cumplidos los requisitos financieros y administrativos.

ARTICULO 79°

Las fechas en que se deben llevar a cabo los pagos serán dadas a conocer, en el instructivo de pagos que se comunica antes del inicio de cada ciclo escolar. En caso de no pagar dentro de las fechas límites se cobrará un recargo, el monto del cual será definido por Rectoría.

ARTICULO 80°

Si un alumno desea darse de alta extemporáneo, es requisito indispensable que obtenga la autorización por parte del Director del

Plantel, después de lo cual procederá a cubrir el importe y recargo correspondiente, de acuerdo al instructivo de pagos. Esta solo procederá en caso de contar con la autorización de la Secretaria de Educación Pública.

DE LAS BAJAS Y SUSPENSIONES

ARTICULO 81°

El alumno podrá causar baja temporal o definitiva por las siguientes situaciones

- I. Por propia voluntad.
- II. Por insuficiencia académica.
- III. Por conducta inadecuada.
- IV. Por incumplimiento a las obligaciones Financiero-Administrativas.
- V. Por impedimento especial.
- VI. Por exceder los plazos máximos para pertenecer a un programa de post-grado

ARTICULO 82°

Se entiende como baja por propia voluntad: La que solicita el alumno libremente, mediante oficio presentado a la Coordinación de Servicios Escolares y Administrativos. La fecha de recepción del documento por Servicio Escolares será reconocida para los fines Financieros-Administrativos.

ARTICULO 83

Se entiende por baja por insuficiencia Académica:

En el caso de licenciatura:

- I. Reprobar en un mismo cuatrimestre, incluido el período de exámenes extraordinarios, más del 50% de las asignaturas del cuatrimestre. El 50% se contabilizará a partir del número de materias que el alumno curse en el cuatrimestre respectivo, bajo el criterio siguiente:
 - a) Los alumnos regulares (aquellos que no adeudan ninguna materia) están obligados a cursar todas las materias de su cuatrimestre respectivo.

- b) Los alumnos irregulares (aquellos que adeudan alguna materia) están obligados a cursar todas las materias que la seriación del plan de estudio les permite más de dos materias atrasadas como máximo considerando que la inscripción a materias atrasadas es totalmente opcional para el alumno.
- II. Si un alumno acumula más del 50% de inasistencias durante un cuatrimestre solo tendrá derecho a reinscripción para recurrar el cuatrimestre respectivo. Sin embargo no podrá reinscribirse si adeuda 3 o más extraordinarios.

ARTICULO 84°

Se entiende por conducta inadecuada:

- I. Atentar dentro y fuera del recinto contra las buenas costumbres.
- II. Introducir y/o usar enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes dentro del recinto o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias.
- III. Atentar contra las instalaciones y equipo de **ISM** contra las personas o bienes de las autoridades, el personal y los alumnos. En este caso el alumno pagará los costos de las reparaciones.
- IV. Faltar al respeto gravemente a **ISM**, o a cualquiera de los miembros, autoridades, maestros, empleados, compañeros o visitantes.
- V. Alterar o interrumpir las actividades académicas o administrativas y generales oficiales de **ISM**.
- VI. Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales del **ISM**.
- VII. Desacatar cualquier disposición del presente documento y/o de las normas complementarias.

ARTICULO 85°

En licenciatura:

El plantel tiene el derecho de retirar la credencial a los alumnos que estén atrasados en dos colegiaturas y devolvérsela una vez que se hayan puesto al corriente de los pagos y los recargos.

Será dado de baja definitiva el alumno que adeude dos colegiaturas consecutivas.

ARTICULO 86°

En los casos de baja temporal o definitiva el alumno deberá liquidar los adeudos que existen a su cargo, para que tenga derecho a la devolución de sus documentos escolares. La baja procederá una vez que el alumno presente por escrito a la Coordinación de Servicios Escolares.

ARTICULO 87°

Sólo tendrán efectos administrativos las bajas que se tramiten conforme a los procedimientos anteriores.

ARTICULO 88°

El alumno que por falta de documentación o situación académica irregular deje de asistir a clases quedará sujeto al régimen de baja voluntaria y no tendrá derecho a devoluciones.

ARTICULO 89°

Se entiende por impedimento especial algún elemento de diferente índole, ajeno o no a la voluntad del alumno que, a juicio del Comité, obstaculice su desempeño dentro de **ISM** o no justifique su permanencia en él.

ARTICULO 90°

El Comité de Bajas se integrará con tres miembros:

- a) Un representante de la Rectoría.
- b) Un representante de la Dirección del Plantel del **ISM** del que depende el alumno en cuestión. Será presidido por el primero de los nombrados y fungirá como secretario el segundo. En ausencia de cualquiera de ellos el Rector designará el suplente.
- c) Un representante de la unidad académica de docencia correspondiente.

ARTICULO 91°

Este Comité es el único organismo facultado para dar de baja a los alumnos de la **ISM**.

ARTICULO 92°

El Comité de Bajas se reunirá por convocatoria del Director del Plantel, siempre que se presente una situación que amerite la suspensión o la baja temporal o definitiva de un alumno.

Los miembros del Comité tendrán derecho de voz y de voto y las resoluciones deberán tomarse por mayoría en los casos de suspensión, baja temporal y por unanimidad en la baja definitiva.

ARTICULO 93°

Queda reservado al Rector el derecho de suspensión del dictamen, cuando con los elementos objetivos y válidos considere que hay lugar para revisión del caso por el propio comité, el cual libremente ratificará o rectificará su dictamen

ARTICULO 94°

El Rector, y Director del Plantel quedan facultados para suspender a un alumno, bajo su más estricta responsabilidad, cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- I. Que la suspensión haya sido motivada por una conducta inadecuada, no grave y no prevista como causa de baja.
- II. Los encargados de las demás dependencias podrán ejercer los recursos de reporte y de queja ante la autoridad inmediata superior para el cumplimiento de lo reglamentado en este artículo.

ARTICULO 95°

En caso del artículo anterior, la suspensión se comunicará por escrito al interesado, al mismo tiempo que se le amonestará para evitar su reincidencia, se enviará una copia al Rector y se consignará el hecho en expediente personal del alumno.

ARTICULO 96°

La segunda suspensión deberá ser dictaminada por el Comité de Bajas y no podrá exceder de 15 días hábiles.

ARTICULO 97°

En los casos en que el alumno haya sido suspendido dos veces y reincida en su proceder inadecuado, causará baja definitiva.

ARTICULO 98°

Se considera baja temporal cuando no excede de dos ciclos escolares y baja definitiva cuando el alumno queda inhabilitado para reingresar a **ISM**.

ARTICULO 99°

Cuando un alumno sea dado de baja definitiva por conducta inadecuada, no podrá ser admitido en ninguna otra área académica de **ISM**

ARTICULO 100°

La autoridad que solicite la baja convocará al alumno para que sea oído en el seno del Comité de Baja y exponga las razones que a su derecho convengan.

ARTICULO 101°

El Comité de Bajas promoverá en las partes involucradas, con su mayor capacidad de avenencia y justicia, los recursos necesarios para resolver el caso.

ARTICULO 102°

Las resoluciones de suspensión y baja se harán por escrito, anexándolas al expediente del alumno. Una copia se enviará por mensajero o por correo certificado, al domicilio del alumno en cuestión.

ARTICULO 103°

A partir de la fecha del dictamen de suspensión o baja temporal, el alumno quedará suspendido de sus derechos.

DE CAMBIO DE CARRERA

ARTICULO 104°

El cambio de carrera de un alumno ya inscrito en **ISM**, quedará bajo la responsabilidad del propio interesado y solo podrá conceder la autorización el Director del Plantel. Solo podrá efectuarse en las fechas señaladas al efecto y antes de cubrir el 50 % de la carrera.

ARTICULO 105°

El alumno que pretenda cambiar su carrera, cumplirá con lo requerido por las Áreas de Servicios Escolares y Finanzas y deberá:

- a) Solicitar por escrito, razonablemente, el visto bueno del Director del Plantel, Servicios Escolares y de Finanzas.

- b) Realizar una entrevista escolar con el Director del Plantel, quien solicitará la intervención del área psicopedagógica para la evaluación del caso.

ARTICULO 106°

Cuando el cambio de carrera sea rechazado por la Dirección del Plantel el alumno podrá optar por permanecer en la carrera original o solicitar baja definitiva de **ISM**.

ARTICULO 107°

Cuando el cambio de carrera quede aceptado, se comunicará a la dependencia de servicios Escolares, Administrativos y al interesado.

DE LA SEGUNDA CARRERA

ARTICULO 108°

Se considerará alumno de la segunda carrera aquel que haya cubierto el 100% de los créditos de la primera.

ARTICULO 109°

El trámite para conceder una segunda carrera será:

- a) Una entrevista con el Director del Plantel que ofrezca la segunda carrera de su interés.
- b) Tener título de la primera carrera.
- c) Cumplir con los documentos que solicite la Dirección de Servicios Escolares.
- d) Acreditar Examen de Admisión.

DE LAS CARRERAS SIMULTÁNEAS:

ARTICULO 110°

Se dará opción de cursar una carrera simultánea al alumno que cubra los siguientes requisitos:

- a) Tener el 50% o más de los créditos de la primera licenciatura cubiertos.
- b) Tener un promedio mínimo de 8 (ocho)

- e) No adeudar ninguna asignatura al momento de hacer el trámite.
- d) Presentar una solicitud por escrito.

ARTICULO 111°

El control financiero del alumno que curse dos carreras será manejado por separado, para cada una de ellas.

ARTICULO 112°

Para la segunda carrera, el cambio de carrera o carrera simultánea, el interesado presentará ante la Coordinación de Servicios Escolares el oficio de equivalencia correspondiente, si es el caso.

ARTICULO 113°

Todo alumno inscrito a un programa académico de Licenciatura, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la S.E.P., podrá solicitar una beca S.E.P.

- I. Todos los programas académicos de Licenciatura otorgarán en múltiples de 5% del total de la matrícula como mínimo de becas S.E.P. Estas becas podrán ser parciales y totales y cubrirán el porcentaje respectivo de inscripción y colegiaturas por el periodo lectivo que se otorguen.

El importe económico de los servicios extras (pago de constancias, de copias, de material de laboratorio de deportes, etc.) serán cubiertos por el alumno becado.

- II. Estas becas serán otorgadas por un ciclo lectivo y sólo serán renovadas si el alumno cumple con los requisitos del Artículo siguiente de este Reglamento.
- III. No se otorgarán becas a extranjeros.

ARTICULO 114°

Todo alumno inscrito a un programa académico de licenciatura o post-grado con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública, podrá solicitar una beca ante la Dirección del Plantel.

- A) Los requisitos que el alumno deberá cumplir para tener la oportunidad de concursar por una beca de la Secretaría mencionada son:
 - ◆ Ser alumno inscrito a **ISM**

- ◆ Tener un promedio mínimo de 8 (ocho) en el ciclo anterior al que solicite la beca.
- ◆ No haber reprobado ninguna materia, por ningún motivo en el ciclo anterior al que solicite la beca.
- ◆ Haber aprobado todas las asignaturas del nivel o ciclo anterior.
- ◆ Tener una situación económica que justifique la solicitud de beca.
- ◆ Ser alumno de nacionalidad mexicana.
- ◆ Recoger, llenar y entregar la solicitud de beca, en la Coordinación de Servicios Escolares y Administrativos, anexando la documentación requerida.

Para el caso de alumnos inscritos en primer cuatrimestre de licenciatura deberán tener un promedio mínimo de 9 (nueve) de nivel bachillerato.

ARTICULO 115°

Los documentos que el alumno aspirante a obtener una beca deberá entregar, en el plazo señalado por **ISM**, son los siguientes:

- 1) Carta ó cartas de ingresos familiares totales comprobables.
- 2) Carta especificando el número de miembros que componen la familia directa y el nivel educativo de cada uno de los hermanos o hijos. (Esta carta deberá ser acompañada por copias de los documentos oficiales).
- 3) Documentos oficiales que acrediten su situación académica, de acuerdo al semestre o cuatrimestre por cursar.
- 4) Carta de solicitud de beca.

ISM comprobará toda la documentación que acredite la situación financiera y familiar del alumno solicitante.

ARTICULO 116

La beca no es transferible entre personas, instituciones o programas académicos; es decir, las becas son personales, solo sirven para una licenciatura o post-grado y se pierden si el alumno cambia de carrera o programa.

ARTICULO 117°

- I. Todos los trámites de becas serán realizados dentro de las instalaciones de **ISM** y serán otorgadas por la Comisión de Becas correspondiente.
- II. Se nombrará una Comisión, misma que solo decidirá sobre el otorgamiento de Becas de su licenciatura correspondiente y que estará conformada de la siguiente manera:
 - a) Dos alumnos por cada licenciatura que serán los que ocupen el primero y segundo lugar en promedio total y estén cursando el cuatrimestre superior de mas alto rango en el momento de la adjudicación.
 - b) Dos padres de Familia de Alumnos Inscritos en **ISM**, en Cada Licenciatura. Emitirá una convocatoria para ocupar dichos lugares y decidirá sobre las solicitudes presentadas para tal efecto.
 - c) El Rector más tres funcionarios de **ISM** que el Rector nombre para formar parte de cada Comisión.
 - d) Los alumnos y padres integrantes de cada comisión no deberán ser solicitantes de becas.
- III. Cada Comisión tendrá una vigencia de tres cuatrimestres y será nombrada veinte días hábiles antes del inicio de cada año escolar.
- IV. Los resultados serán publicados en los lugares que **ISM** determine, para el conocimiento de la comunidad Universitaria.

ARTICULO 118°

Los resultados de la beca serán proporcionados a la Coordinación de Servicios Escolares y Administrativos, la cual tiene la obligación de publicarlos y girar sus instrucciones al Departamento de Cobranza para los fines administrativos correspondientes.

ARTICULO 119°

El Comité de Becas de **ISM**, entrará en funciones a partir de la aprobación del presente reglamento por parte de la Secretaría de Educación del Pública y su vigencia estará sujeta a nuevas disposiciones de la Secretaria de Educación Pública, con respecto a este rubro.

- a) El análisis de las solicitudes y la asignación de las becas, son funciones exclusivas de la mencionada comisión.

- b) Las decisiones tomadas por el Comité de Becas son inapelables.

ARTICULO 120°

ISM, a través del Comité de Becas otorgará un número de becas, equivalente al (Cinco por Ciento) de los alumnos inscritos en cada programa académico. Las becas comprenden la exención del pago de cuotas de inscripción y colegiatura.

- a) Los porcentajes de becas que pueden ser otorgadas serán del 10%, 20%, 30%, 40%, 50%, 75% (Parcial) y 100% (Total).
- b) Las becas otorgadas son intransferibles entre personas, o instituciones o programas académicos.
- c) Los alumnos que obtengan beca parcial podrán solicitar incremento de la misma en cuatrimestres posteriores a la fecha en que le fuese otorgada la primera.
- d) **ISM** dará a conocer los lineamientos para la obtención de becas a través de la Coordinación de Servicios Escolares quien publicará el Calendario correspondiente.

ARTICULO 121°

La renovación de las becas asignadas se hará automáticamente siempre y cuando se cumplan

1. No se repruebe ninguna asignatura.
2. Conserven promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en licenciatura.
2. Permanezcan en el mismo nivel educativo y en el mismo programa académico.
- 4.- Prevalzcan las condiciones económicas que motivaron su asignación.
5. La renovación se hará únicamente por el número de ciclos en los que de manera regular deben cursarse y acreditarse en cada programa académico.
6. Que siga inscrito en **ISM**.

Se podrá cancelar la beca otorgada en caso de que alguno de los datos proporcionados por el solicitante no fuera verídico.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ALUMNOS DE LOS EXÁMENES Y DE LAS CALIFICACIONES.

ARTICULO 122°

Se entiende por evaluación de los aprendizajes de los alumnos al proceso sistemático, que sigue el profesor, referido a la emisión de juicios de valor sobre el nivel del logro de los objetivos señalados en los programas de **ISM**.

ARTICULO 123°

Para la evaluación específica de cada asignatura, el profesor deberá basarse en los lineamientos señalados en los programas de estudios autorizados por la Secretaría de Educación Pública, privilegiando en ello los exámenes departamentales escritos.

ARTICULO 124°

Al inicio de cada ciclo escolar, el profesor dará a conocer a los alumnos los criterios de evaluación, es decir, el valor proporcional asignado a cada uno de los exámenes que se emplearán y el procedimiento que seguirá para integrar las calificaciones finales.

ARTICULO 125°

En licenciatura:

El alumno podrá acreditar una asignatura en evaluación ordinaria, constituida por la evaluación formativa y la sumaria durante el curso, o bien mediante exámenes extraordinarios.

Al término de cada ciclo escolar se programará un período de exámenes ordinarios y uno de exámenes extraordinarios.

Todos los alumnos tendrán cuatro oportunidades para acreditar una asignatura, ya sea en un ordinario, dos extraordinarios o recursamiento.

Si un alumno recursa por segunda vez la asignatura tendrá que aprobarla ya que no tiene opción a otro extraordinario y si la reprueba causará baja.

Los laboratorios, talleres son cursativos; es decir, que no puedan acreditarse mediante exámenes extraordinarios. En este caso el alumno tendrá 3 oportunidades de examen ordinario.

ARTICULO 127°

Se entiende por evaluación ordinaria aquella a la que se somete el alumno para que el profesor constate el logro de los objetivos de aprendizaje

durante el curso y para lograr la acreditación de las asignaturas. Dicha evaluación se realiza a lo largo del ciclo escolar mediante los instrumentos que se mencionan en los programas de estudio de los diversos curriculares de estudios de **ISM**. En tales programas se establece que entre los instrumentos de evaluación son los exámenes parciales y los finales, que preferentemente serán departamentales y que serán aplicados por **ISM**.

ARTICULO 128°

Los exámenes que se apliquen durante el curso, sean parciales o finales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Apegarse al valor y número especificado en los programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública.
- b) Tendrán carácter de obligatorios cuando así este señalado en los programas de estudio, esto es que solo en los casos de asignaturas que por su naturaleza no se requieran podrán no presentarse.
- c) Podrán ser escritos, de opción múltiple, de respuesta abierta o tipo ensayo
- d) Deberán presentarse en la fecha y hora programadas, siempre durante las horas de clase correspondiente al turno en cuestión.
- e) Los exámenes parciales y finales se ajustarán a la programación elaborada por el la Dirección del Plantel y comunicada previamente a los alumnos.
- f) Deberán presentarse dentro de las instalaciones de **ISM**, en el sitio previsto para ello
- g) Para la presentación de exámenes finales será obligatorio estar inscrito en la asignatura y haber asistido al 80% de las clases programadas durante el ciclo escolar.
- h) En el caso de exámenes, el alumno deberá estar al corriente en el pago de sus colegiaturas para tener derecho a presentarlos.

ARTICULO 129°

Se entiende por examen extraordinario al que se presenta cuando una asignatura perteneciente a cursos de licenciatura no ha sido aprobada mediante la evaluación ordinaria.

ARTICULO 130°

Para tener oportunidad a exámenes extraordinarios es necesario haber cursado la asignatura.

ARTICULO 131°

La calificación definitiva se expresará en cada curso, mediante números que van del 5 al 10. La calificación mínima para acreditar una materia es de 6. Cuando el estudiante no demuestre poseer los conocimientos suficientes en la materia, se anotará en los documentos correspondientes el número 5. En caso de que el alumno no se presente al examen final de la materia, se anotará NP, que significa “no presentado”, y sin derecho se anotará S.D., por no tener el porcentaje de asistencia mínimo requerido

ARTICULO 132°

Los resultados obtenidos por los alumnos, en las correspondientes actas de examen firmadas por los profesores responsables de los cursos, deberán remitirse a la Dirección de Servicios Escolares y Administrativos en un periodo máximo de 2 días hábiles a partir de la fecha establecida para la realización de exámenes finales.

Los profesores no deberán retener las actas mencionadas por más tiempo del señalado. En casos excepcionales, por acuerdo previo y escrito del Rector, podrán ampliarse los plazos señalados.

ARTICULO 133°

En caso de error procederá la rectificación de la calificación final de la asignatura, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- a) Que se solicite por escrito ante el coordinador académico, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.
- b) Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito la existencia del error a la Dirección del Plantel.
- c) Que el Director del Plantel, autorice la rectificación.
- d) Que el propio Coordinador Académico comunique por escrito la rectificación a la Coordinación de Servicios Escolares y Administrativos.

ARTICULO 134°

A petición de los interesados, el Coordinador Académico acordará la revisión de exámenes dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones, siempre que se trate de pruebas

escritas, gráficas y otras susceptibles de revisión. Para tal efecto el mismo coordinador académico designará una comisión formada preferentemente por dos profesores definitivos.

ARTICULO 135°

Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los periodos señalados en el calendario escolar. Se utilizarán en los mismos, los instrumentos de evaluación que se requieran para constatar el logro de los objetivos planteados, debiendo referirse a los contenidos del programa de la asignatura de que se trate. En todos los casos, la Dirección del Plantel respectiva señalará las características de los exámenes extraordinarios de cada asignatura.

ARTICULO 136°

Los alumnos tendrán derecho a presentar en examen extraordinario, hasta 50% asignaturas por periodo.

DEL SERVICIO SOCIAL:

ARTICULO 136°

El servicio social tiene como objetivo el que los alumnos se enfrenten al campo laboral, presten un servicio a la sociedad y conozcan la importancia de su profesión en las transformaciones del país.

- a) Es requisito previo y obligatorio para todos los estudiantes de **ISM**, presentar el Servicio Social con carácter temporal y en observancia de lo señalado en los artículos 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 156 de la presente normatividad.
- b) Quedan exentos de presentar el Servicio Social, aquellos alumnos de **ISM**, que sean trabajadores de la Federación Estatal y del Gobierno del Distrito Federal, o de algún Gobierno.

ARTICULO 138°

El Servicio Social que presenten los alumnos de **ISM**, se apegará a las normas y lineamientos establecidos por las autoridades oficiales respectivas.

ARTICULO 139°

Al efectuar el Servicio Social, el alumno deberá cubrir los objetivos que le correspondan, de acuerdo a lo planteado en el programa.

ARTICULO 140°

Para iniciar el Servicio Social, el alumno deberá tener cubierto como mínimo el 70% de los créditos del Plan de estudios correspondiente y presentar carta de pasante.

ARTICULO 141°

El Servicio Social tiene una duración de 480 horas que deberán ser cubiertas en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años.

ARTICULO 142°

El Servicio Social efectuado por los alumnos de **ISM**, solo podrá realizarse, en todos sus sectores y en programas autorizados previamente bajo convenio con las autoridades correspondientes.

ARTICULO 143°

ISM, asume la obligación de supervisar el cumplimiento adecuado del Servicio Social prestado por sus alumnos, así como evaluar el desempeño durante el mismo para certificarlo.

ARTICULO 144°

Sin importar las causas, en caso de que un alumno suspenda su Servicio Social o se establezca un cambio de programa, no se considerará el tiempo que el estudiante permanezca fuera del lugar donde se presta el Servicio Social y deberá iniciarlo nuevamente.

DE LA TITULACION DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 145°

Para lograr la titulación, el alumno debe haber cubierto la totalidad de los créditos del plan estudios en que se encuentre inscrito, haber realizado el Servicio Social obligatorio y haber cubierto los requisitos que se señalan en los siguientes artículos para cualquiera de las alternativas propuestas para la titulación. Sin embargo el alumno podrá elegir la opción de titulación e iniciar los trámites y los trabajos correspondientes (en las opciones en que sea factible), una vez cubierto el 100% de los créditos del programa correspondiente.

ARTICULO 146°

El alumno podrá elegir como opción de titulación de licenciatura cualquiera de las siguientes:

- A) Tesis

- B) Examen general de conocimientos
- C) Estudios de post-grado
- D) Titulación automática por promedio general de aprovechamiento
- E) Titulación por evaluación de CENEVAL
- F) Informe de Servicio Social
- G) Experiencia Laboral

TESIS

ARTICULO 147°

Se entiende por tesis o trabajo de Investigación la disertación escrita, desarrollada con rigor metodológico, que verse sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión.

En esta opción se deberá observar lo siguiente:

- a) La conceptualización particular de cada tesis o trabajo de investigación (selección del tema, asesoría, plazos de las etapas) será objeto de supervisión por parte de la Dirección de las unidades Académicas de Docencia, a través de los organismos establecidos en éstas para tales efectos.
- b) La tesis o trabajo de investigación deberá ser individual para post-gradados o licenciatura
- c) El sustentante deberá presentar una réplica individual de la tesis o trabajo de investigación, en un examen recepcional que será presentado ante un jurado integrado por tres sinodales como mínimo.
- d) En casos de excepción, cuando la naturaleza del tema de tesis lo justifique, podrá ser elaborada por más de tres alumnos, en el caso de licenciatura, pero previamente deberá notificársela a la Secretaría de Educación Pública y obtener su aprobación para que los alumnos puedan proceder a su desarrollo.
- e) La tesis deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos de identificación:
 - ◆ Nombre completo de la Universidad.
 - ◆ Título de la tesis o trabajo de investigación.
 - ◆ Nombre del o los sustentantes.
 - ◆ Nombre del programa académico.

- ◆ Número del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del programa académico correspondiente.
 - ◆ Año de Presentación.
- f) Deberá reunir los siguientes elementos en contenido:
- ◆ Índice del contenido del trabajo
 - ◆ Justificación del mismo
 - ◆ Objetivos.
 - ◆ Metodología empleada
 - ◆ Desarrollo del trabajo
 - ◆ Conclusiones.
 - ◆ Bibliografía y anexos.
- g) Deberá contar con el visto bueno por escrito de los asesores

EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTICULO 148°

El alumno podrá optar por la titulación mediante la aprobación de un examen general de conocimientos, que será un instrumento que evalúe una muestra respectiva y significativa de los objetivos generales del curriculum de estudios, explorando la integración de los conocimientos adquiridos mediante un proceso de actualización y, en general, de los aprendizajes logrados.

En esta opción se deberá observar lo siguiente:

- a) Para su instrumentación en los diversos programas académicos, las coordinaciones Académicas de Docencia elaborarán una guía para la realización del examen, misma que se les proporcionará a los alumnos que opten por esta alternativa, con un mes de anticipación a la fecha que será presentado. También se elaborarán muestras tipo del examen que se aplicará a los alumnos.
- b) Las guías de examen, las muestras tipo y los propios instrumentos de evaluación que se preparen con base en la guía señalada en los incisos anteriores, habrán de ser elaborados por una comisión integrada, como mínimo, por tres profesores del programa académico en cuestión y actualizados anualmente.
- c) El examen general de conocimientos será escrito y oral y deberá sustentarse ante un jurado que se integrará con tres sinodales como

mínimo. La sección escrita de los exámenes que sean presentados deberá conservarse en la Dirección de Servicios Escolares y Administrativos de la Universidad, durante un lapso no menor de seis meses.

ESTUDIOS DE POST-GRADO

ARTICULO 149°

El egresado de una licenciatura podrá obtener el título correspondiente al cursar estudios de post-grado por un mínimo de 45 créditos

Para esta alternativa se requiere lo siguiente:

- a) Los estudios de post-grado deberán tener afinidad directa de contenido con los que realizó el egresado de la licenciatura.
- b) El egresado al que se otorgue esta opción para titularse deberá acreditar calificaciones de 8 (Ocho) o superiores en las asignaturas que curse de post-grado, hasta totalizar el mínimo de créditos requerido.
- c) Los estudios de post-grado que sean cursados deberán contar con validez oficial en la República Mexicana, ya sea porque se impartan en una institución cuyo estatuto jurídico le concede tal característica a los estudios que en ella se realizan, o bien porque se haya obtenido para el programa el reconocimiento de dicha validez de un órgano u organismo del Estado facultado para ello.
- d) En los casos en que se aplique esta opción, se realizará un examen profesional ante un jurado designado por la Dirección Académica de Docencia correspondiente. Tal jurado estará integrado al menos por tres sinodales y deberá avalar la pertinencia y calidad de los estudios de post-grado efectuados de acuerdo a lo expresado en los incisos anteriores.
- e) Una vez cursadas las asignaturas correspondientes a los 45 créditos antes mencionados, deberán especificarse en un acta de titulación los siguientes datos:
 - ◆ Nivel y nombre del programa de post-grado cursado.
 - ◆ Institución en que se realizaron los estudios.
 - ◆ Fecha en que el alumno alcanzó los créditos estipulados.
 - ◆ La resolución del jurado y la fecha en que la misma fue tomada.

TITULACIÓN AUTOMÁTICA POR PROMEDIO GENERAL DE APROVECHAMIENTO

ARTICULO 149° BIS

El título podrá ser obtenido por la opción de promedio general de calificaciones cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio general de calificaciones de 9.5 o más.
- II. Haber aprobado en exámenes ordinarios la totalidad de las asignaturas del plan de estudios.
- III. Que no haya acreditado materias en exámenes extraordinarios. Y
- IV. Haber cursado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios sin existir interrupción por solicitar baja temporal.

TITULACIÓN POR EVALUACIÓN DE CENEVAL

ARTICULO 149° BIS A

El egresado que solicite esta opción para efecto de titulación, deberá agotar los procedimientos que ante CENEVAL corresponda, hasta obtener el testimonio de los resultados correspondientes, procediéndose de la siguiente forma:

- I. El alumno podrá obtener el título profesional cuando la puntuación obtenida en el examen sea mayor a lo que CENEVAL considere satisfactorio.
- II. Una vez obtenida la constancia de aprobación del examen CENEVAL, el egresado deberá acudir a la Dirección de Plantel a efecto de tramitar la programación de Acto de Toma de Protesta para la obtención del Título.
- III. En todos los casos la vigencia del examen de CENEVAL tendrá una duración de seis meses, por lo tanto al alumno que por cualquier circunstancia deje pasar ese tiempo y no se titule, tendrá que volver a presentar el examen en las fechas que publique la Dirección del Plantel.

TITULACIÓN POR INFORME DE SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 150°

La opción relativa al informe sobre el Servicio Social prestado consiste en la presentación de un escrito en el que se describan y evalúen las actividades y resultados obtenidos en la realización del Servicio Social, en relación con los aprendizajes alcanzados.

En esta alternativa habrá de observarse lo siguiente:

- a) El Servicio Social deberá haberse realizado de conformidad en la reglamentación sobre el mismo.
- b) El Servicio Social que se efectúe deberá ser congruente en los conocimientos adquiridos durante la formación escolar, tener calidad académica y contribuir al desarrollo de la capacidad profesional del o los sustentantes del informe.
- c) Durante el Servicio Social se deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social.
- d) El informe que se presente podrá ser desarrollado con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.
- e) Podrá realizarse en forma individual o colectiva, en cuyo caso el número de participantes no deberá ser mayor de tres.
- f) El o los sustentantes del informe deberán presentar una replica individual del mismo, en un examen recepcional ante un jurado integrado con tres sinodales como mínimo.
- g) El informe deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos de identificación:
 - ◆ Nombre completo de la Universidad
 - ◆ Nombre del proyecto desarrollado
 - ◆ Nombre del o los sustentantes.
 - ◆ Nombre del programa académico.
 - ◆ Número de acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del programa académico correspondiente.
 - ◆ Año de presentación del informe.

- h) La estructura del informe deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos de contenido:
- ◆ Índice del contenido del trabajo desarrollado
 - ◆ Justificación del mismo
 - ◆ Objetivos del proyecto
 - ◆ Descripción del problema o situación abordada.
 - ◆ Descripción y fundamentación de las acciones realizadas
 - ◆ Métodos y recursos empleados.
 - ◆ Objetivos alcanzados y beneficios logrados
 - ◆ Conclusiones y recomendaciones
 - ◆ Bibliografía y anexos.
- i) Deberá contar con el visto bueno por escrito de los asesores.

TITULACIÓN POR EXPERIENCIA LABORAL

ARTICULO 151°

El egresado de un programa académico podrá obtener su título mediante la presentación de un informe escrito sobre su experiencia profesional, a través del cual se demuestre el logro e integración de los aprendizajes generales del currículum de estudios de tal programa.

Esta opción no podrá aplicarse a los egresados de programas académicos que requieran, según las leyes de nuestro país, de título o de cédula profesional para su ejercicio.

En esta alternativa deberá cubrirse lo siguiente:

- a) El egresado deberá haberse desempeñado profesionalmente en el área de conocimiento donde se ubique el plan de estudios cursado, cuando menos durante dos años.
- b) El informe deberá ser avalado por la **ISM**, empresa u organismo donde se realizaron las actividades profesionales que describen o, si éstas se efectuaron de manera independiente, habrá de acompañarse con la documentación necesaria para su constatación.
- c) La Coordinación Académica de Docencia correspondiente deberá avalar, mediante un dictamen de su personal académico, la calidad del informe presentado, así como constatar la veracidad del mismo.

- d) Una vez aprobado el informe, el aspirante deberá sustentar una réplica del mismo en un examen recepcional, ante un jurado integrado por tres sinodales.
- e) El informe deberá contener, como mínimo los siguientes elementos de identificación:
- ◆ Nombre completo de la Universidad
 - ◆ Título del tema del informe
 - ◆ Nombre del sustentante.
 - ◆ Nombre del programa académico.
 - ◆ Número del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del programa académico correspondiente.
 - ◆ Año de presentación del informe.
- f) La estructura del informe deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos de contenido:
- ◆ Índice del contenido del trabajo desarrollado
 - ◆ Justificación del mismo.
 - ◆ Descripción del problema o situación abordada.
 - ◆ Descripción y fundamentación de las acciones realizadas
 - ◆ Métodos y recursos empleados
 - ◆ Objetivos alcanzados.
 - ◆ Conclusiones y recomendaciones
 - ◆ Bibliografía y anexos, en su caso.
- g) Deberá contar con el visto bueno por escrito de los asesores.

ARTICULO 152°

Para la realización de los trabajos requeridos en las opciones de titulación de tesis, trabajo de investigación, tesina, el alumno contará con un plazo de dos años a partir de la autorización de la opción elegida, pudiendo otorgarse una prórroga de un año más cuando, al juicio de su asesor, el alumno demuestre un avance significativo en el desarrollo de su trabajo. Si estos plazos se vencen sin lograr la conclusión del trabajo, el alumno deberá elegir otra alternativa para titularse.

ARTICULO 153°

El alumno que haya elegido una opción de titulación determinada, podrá cambiar por otra, siempre y cuando no se haya obtenido la autorización

definitiva para la seleccionada. Si la autorización definitiva ha sido otorgada, el alumno deberá sujetarse a lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 154°

Para ser asesor de tesina, trabajo de investigación tesis, y/o sinodal en exámenes profesionales, se requiere cubrir los siguientes requisitos:

- ◆ Ser titulados por lo menos en grado académico equivalente.
- ◆ Tener como mínimo 2 años de experiencia docente a nivel superior,
- ◆ Ser integrante de la planta docente en la escuela o ciclo correspondiente
- ◆ Tener experiencia directa en el área en que se va a sustentar la tesina o tesis.

El orden de los jurados será el siguiente:

- a) Un presidente. Este será quien tenga mayor jerarquía o en su defecto mayor antigüedad entre los integrantes del jurado.
- b) Será Secretario el docente de menor antigüedad.
- c) Será Vocal el docente cuya antigüedad esté comprendida entre la del Presidente y Secretario, (habrá un vocal en los jurados para licenciatura, especialización y maestría y tres en los de doctorado).

Se programarán suplentes siguiendo el orden de antigüedad.

ARTICULO 155°

De todos los exámenes recepcionales para la titulación, se consignaran sus resultados en un acta en la que se asentarán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Universidad.
- b) Nombre del sustentante.
- c) Nombre de la licenciatura
- d) Modalidad de la titulación si es el caso.
- e) El nombre del trabajo elaborado, si es el caso
- f) Fecha de inicialización del examen

g) Nombre y firma de los sinodales participantes

h) Nombre y firma del Rector de **ISM**

ARTICULO 156°

Las funciones de cada miembro del Jurado del Examen Profesional son:

I. Del Presidente:

- ◆ Presentar el Jurado
- ◆ Vigilar la solemnidad del acto
- ◆ Vigilar la participación de los sinodales
- ◆ Tomar la Protesta de Ley
- ◆ Dirigir el examen en general
- ◆ Participar en el interrogatorio oral
- ◆ Dar visto bueno a la terminación de tesis

II. Del Secretario:

- ◆ Solicitar la documentación del examen a las autoridades de **ISM**.
- ◆ Tomar nota de los asuntos importantes durante el examen.
- ◆ Levantar el acta correspondiente.
- ◆ Recabar las firmas del jurado y sustentantes.
- ◆ Las demás que le asigne el Presidente.
- ◆ Participar en el interrogatorio.
- ◆ Dar visto bueno a la terminación de tesis.

III. Del vocal:

- ◆ Participar en el interrogatorio.

- ♦ Las demás que le asigne el Presidente.

ARTICULO 157°

El asesor de tesis deberá ser parte del jurado.

ARTICULO 158°

Son funciones del asesor de tesis:

- ♦ Dar visto bueno al tema y programa de tesis.
- ♦ Asesorar al alumno en todos los casos que así requiera.
- ♦ Aprobar en primera instancia, el trabajo final de tesis para que proceda la solicitud del examen profesional.

ARTICULO 159°

Al término de la tesis deberán dar el Visto Bueno cada miembro del jurado, una vez aprobado el trabajo por el Jurado, se procederá a la solicitud del examen profesional. Cada miembro del Jurado deberá tener con 15 días hábiles de anticipación la tesis como mínimo antes de la fecha del examen,

ARTICULO 160°

Para solicitar la fecha de examen el alumno deberá entregar debidamente complementado:

- ♦ Solicitud de revisión de estudios.
- ♦ Solicitud de Registro de Titulación y expedición de Cédula Profesional.
- ♦ Original y copia: "Voto de Aprobación del Trabajo escrito".
- ♦ Copia de la constancia de cumplimiento de Servicio Social.
- ♦ Copia (s) de la (s) constancia (s) de acreditación del inglés cuando el Plan de Estudios así lo exija.
- ♦ Copia del Acta de Nacimiento.
- ♦ Copia del certificado de Estudios.

Una vez entregada la documentación anterior, el interesado deberá regresar en un término de 15 días naturales para que:

- ◆ Recoja el comprobante de Revisión de Estudios, donde estará señalada la fecha, el lugar y el horario, donde, deberá acudir para conocer el resultado de su gestión y así, obtener la autorización para cubrir la cuota por concepto de Examen Profesional, en la caja del plantel, o bien haya efectuado el depósito en la cuenta bancaria señalada para este efecto.
- ◆ Conocerá la integración de su jurado y recibirá los oficios correspondientes. De tal manera que a cada Sinodal entregue un borrador de su trabajo de investigación con su correspondiente oficio de asignación. Obtenga de cada uno de los sinodales la aprobación escrita de su trabajo (voto aprobatorio).

Una vez que reciba las 5 (cinco) aceptaciones, procederá a la reproducción impresa de la tesis, en un mínimo de 10 ejemplares.

ARTICULO 161°

La S.E.P. autorizará previamente la realización de todo examen profesional.

ARTICULO 162°

En caso de que el interesado exceda los 15 días de plazo estipulado en el Artículo 157, se le hará un cargo del 50% a la cuota por concepto de examen profesional.

ARTICULO 163°

En el nivel de Licenciatura, el título se expedirá a petición del interesado, cuando haya cubierto el plan de estudios respectivo y haya sido aprobado en el examen profesional correspondiente. El examen profesional comprende una prueba escrita. La prueba escrita podrá ser un trabajo escrito que se refrendará en una réplica ante los sinodales.

ARTICULO 164°

Una vez cubiertos los requisitos específicos en alguna de las opciones de titulación mencionadas, el resultado de la evaluación efectuada se dará conforme a las siguientes alternativas:

a) **Aprobado con Mención Honorífica.**

Para todas las opciones de titulación cuando, además de lo que se menciona en seguida, el desarrollo escolar del alumno haya sido sobresaliente, con promedio global mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) y no haya reprobado ninguna materia.

Cuando la réplica y el trabajo desarrollado con fines de titulación, a juicio del jurado, sean de gran calidad académica. En el caso del examen general de conocimientos cuando, a juicio del jurado, el

resultado del mismo equivalga a un porcentaje igual o superior al 90% de los objetivos curriculares mostrados mediante el mismo.

b) **Aprobado.**

En todos los casos en que el alumno no alcance, en su certificado de estudios, el promedio global mencionado en el inciso anterior.

También cuando, alcanzando el promedio global mínimo de 8 (ocho), el trabajo con fines de titulación y su réplica sean dignos del nivel superior, sin ser sobresalientes, o si en la opción de examen general de conocimientos no se alcanza a cubrir el 90% de los objetivos curriculares, aunque si los suficientes, a juicio del jurado, para resultar positivo el resultado de su evaluación.

c) **Suspendido.**

Cuando a través de la réplica que se efectúe o del examen general de conocimientos o de las calificaciones obtenidas en los estudios de post-gradó sea evidente que el interesado no ha alcanzado el nivel mínimo necesario de conocimientos para ser aprobado, en cuyo caso se le dará un plazo de seis meses para presentarse nuevamente a la réplica o al examen general de conocimientos. Si resulta suspendido en esa segunda y tercera oportunidad habrá agotado todas las oportunidades factibles y no podrá titularse en la licenciatura correspondiente.

DE LA BIBLIOTECA:

ARTICULO 165°

La Biblioteca de **ISM** es el centro de apoyo destinado al resguardo del acervo bibliográfico con que se cuenta, así como al servicio de consulta de los materiales que en este aspecto apoyan los procesos de enseñanza-aprendizaje que se generan en la institución.

Es requisito fundamental que, como mínimo, se encuentren en esta área los libros y revistas cuya consulta es básica para el logro de los objetivos planteados en los programas de estudio de los diversos programas académicos que ofrezca **ISM**.

La Biblioteca sólo brindará servicio a personas debidamente acreditadas, entre ellas se encuentran las autoridades de la Institución, el personal académico y los alumnos, quienes deberán sujetarse al reglamento específico de la misma, que comprenderá lo relativo a las formas de inscripción y acceso, al servicio que se prestará, y a las sanciones por manejo inadecuado, por pérdida o por robo de los materiales.

DE LOS CENTROS DE CÓMPUTO, LOS LABORATORIOS, TALLERES Y SIMILARES:

ARTICULO 166°

Estos centros están destinados al apoyo de los procesos de enseñanza-aprendizaje que se generan en **ISM**.

A través de estos centros se pretende contribuir a la formación integral del alumno, proporcionándole cursos especiales que, aún cuando no se contemplen en los planes de estudio que se impartan, contribuyan a que adquiera las bases para el manejo computarizado de la información, especialmente en las áreas de su interés profesional, y dándole la oportunidad de la práctica en el manejo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación que se han convertido en herramienta indispensable, prácticamente en todas las áreas de conocimiento.

Estos centros sólo brindarán servicio a personas debidamente acreditadas, entre ellas se encuentran las autoridades de la Universidad, el personal académico y los alumnos, quienes deberán sujetarse al reglamento específico de cada centro, que comprenderá lo relativo a las formas de inscripción y acceso, al servicio que se prestará, a las sanciones por actos o manejo inadecuados sobre las computadoras y equipo en general, a las formas de reparación y mantenimiento, y al pago de derechos, si es el caso.

En estos centros tienen absoluta prioridad las actividades grupales dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje contenidas en los planes y programas de estudios, sobre las actividades particulares individuales o colectivas.

CAPITULO V

DE LA RESPONSABILIDAD Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 167°

Los miembros de la comunidad son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que a su cargo establece, este reglamento, del siguiente modo:

- a) Las autoridades y funcionarios son responsables ante el Rector, así como ante el organismo y ante la autoridad de **ISM**, que los nombré.
- b) El personal académico es responsable ante el Director de la Unidad Académica de Docencia correspondiente, ante el Rector, Secretario General y el Director General.
- c) El alumno es responsable ante cualquier autoridad educativa, funcionario o miembro del personal docente de **ISM**.
- d) El personal administrativo es responsable ante su superior inmediato y ante el Director correspondiente del sector de trabajo, el director del Plantel y Ante el Director General.

ARTICULO 168°

Son causas especialmente graves de responsabilidad aplicables a todos los miembros de **ISM**, las siguientes:

- a) La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de **ISM** y sus finalidades.
- b) La hostilidad por razones ideológicas o personales, manifestada en actos violentos o agresivos, contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) La utilización de toda parte del patrimonio escolar, para fines distintos de aquellos a que está destinado.
- e) La comisión, en su actuación Universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre si se deben los miembros de la comunidad educativa.

ARTICULO 169°

Los miembros del personal académico serán particularmente responsables por:

- a) Faltar a sus labores sin causa justificada.
- b) Haber impartido, al concluir el periodo lectivo, menos del 95% de las clases.
- c) Adoptar comportamientos inadecuados dentro del aula.
- d) Maltratar física o verbalmente a sus alumnos.

ARTICULO 170°

Los alumnos serán particularmente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que señale para ellos el presente Reglamento y por actos contra la disciplina y el orden.

ARTICULO 171°

Las sanciones que podrán imponerse, cuando se incurra en causa de responsabilidad serán:

- a) A las autoridades:
 - ◆ Extrañamiento escrito.
 - ◆ Remoción.
- b) A los miembros del personal académico:
 - ◆ Extrañamiento escrito.
 - ◆ Suspensión.
 - ◆ Baja.
- c) A los alumnos:
 - ◆ Amonestación escrita.
 - ◆ Anulación de exámenes por irregularidades cometidas en relación con los mismos.
 - ◆ Suspensión en todos sus derechos escolares en los términos que establece este Reglamento.
 - ◆ Baja o expulsión definitiva.
- d) Al personal administrativo:
 - ◆ Amonestación escrita.
 - ◆ Rescisión de contrato.

ARTICULO 172°

Cuando alguna autoridad o miembro del personal académico o del personal administrativo haya sido sancionado con remoción, rescisión de contrato o baja, no podrá ser readmitido para ninguna labor, en tanto no hayan transcurrido, al menos, dos y medio años, a partir de la sanción, en cuyo caso se requerirá de la aprobación del Rector. Lo mismo se aplicará a quien haya renunciado a su puesto, excepto cuando su superior jerárquico, ante quien presentó la renuncia abone ampliamente y por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes, la conducta y los servicios del interesado.

DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

ARTICULO 173°

Los órganos jurisdiccionales tienen como finalidad impartir la justicia, apreciando las pruebas y dictando sus fallos de acuerdo con el orden jurídico Universitario y la equidad, así como en su caso, imponiendo discrecionalmente las sanciones, salvo que éstas estén expresamente señaladas. Las sanciones se aplicarán teniendo como base el presente Reglamento y tomando en cuenta las condiciones personales y los antecedentes académicos del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma. La reincidencia será un agravante en la aplicación de sanciones anteriores.

ARTICULO 174°

El Rector, Secretario General, Director General, o los Directores de las unidades académicas de Docencia podrán sancionar de inmediato a los alumnos que incurran en faltas graves.

ARTICULO 175°

Son órganos jurisdiccionales:

- a) La Rectoría, para las sanciones en que incurran las autoridades Universitarias.
- b) El Consejo Académico, para las sanciones en que incurran los miembros del personal docente.
- c) El Consejo Administrativo, para las sanciones en que incurran los miembros del personal a su cargo.
- b) El Comité de Bajas, para las sanciones en que incurran los alumnos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1

El presente Reglamento tendrá una vigencia indefinida y sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Rectoría de **ISM**.

ARTICULO 2

Se derogan todas y cada una de las disposiciones y normas que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO 3

Todo asunto no contemplado será tratado por una comisión especial formada por el Rector y su resultado será inapelable.

ARTICULO 4

Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente que la Dirección General de Educación Superior. lo autorice.